

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2173 *ORDEN de 24 de noviembre de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 869/1991, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Industrial Fuenlabrada, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 869/1991, promovido por «Panificadora Industrial Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora doña María José Rodríguez Tejeiro, en nombre y representación de «Panificadora Industrial Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho y prescrita la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de mayo de 1991, así como la del Gobernador civil de Madrid de 29 de marzo de 1984, todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Susecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

2174 *ORDEN de 24 de noviembre de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 869/1991, interpuesto contra este Departamento por don Safwan Escaf Barmadah.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 869/1991, promovido por don Safwan Escaf Barmadah, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada la petición del recurrente de prestar servicios de Médico en régimen de dedicación no exclusiva con la consiguiente renuncia al devengo del complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana Felguero Vázquez, en nombre y representación de don Safwan Escaf Barmadah, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Dirección Territorial del Insalud de Asturias de 26 de abril y 5 de febrero de 1991, representados por el Abogado del Estado, acuerdos que mantenemos por ser conformes a Derecho, sin pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

2175 *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 27 de enero de 1993.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,874	112,210
1 ECU	138,120	138,534
1 marco alemán	70,650	70,862
1 franco francés	20,904	20,966
1 libra esterlina	169,870	170,380
100 liras italianas	7,622	7,644
100 francos belgas y luxemburgueses	343,119	344,149
1 florín holandés	62,805	62,993
1 corona danesa	18,337	18,393
1 libra irlandesa	185,677	186,235
100 escudos portugueses	78,403	78,639
100 dracmas griegas	52,838	52,996
1 dólar canadiense	88,007	88,271
1 franco suizo	76,521	76,751
100 yenes japoneses	90,112	90,382
1 corona sueca	15,740	15,788
1 corona noruega	16,640	16,690
1 marco finlandés	20,775	20,837
100 chelines austríacos	1.004,164	1.007,182
1 dólar australiano	75,482	75,708

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2176 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la homologación de caldera de calefacción, fabricada por «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en Gavà (Barcelona), con número de contraseña CGK-033.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en Avenida Diagonal, número 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de caldera de calefacción, fabricada por «Cía. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavà.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 83.408/125, 105.560/560, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG8, MIE AG20 y MIE AG20.

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de